

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

158**MADRID NÚMERO 75**

EDICTO

Doña María Jesús Carasusan Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso con medidas tramitado en este Juzgado con el número 369 de 2013, a instancias de doña Haiat Shammout Díaz, representada por la procuradora designada de oficio doña Sara Carrasco Machado, contra don Abdeljamid Missoum, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Hait Shammout Díaz, representada por la procuradora de los tribunales doña Sara Carrasco Machado, contra don Abdeljamid Missoum, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se acuerda:

Primero.—Otorgar a la madre, señora Shammout, la guarda y custodia del hijo menor de edad, Sami, siendo la patria potestad compartida.

Segundo.—No procede fijar régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.

Tercero.—No procede fijar pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio.

Cuarto.—Se declara disuelto el régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo acreditar el recurrente la constitución del depósito de 50 euros necesario para recurrir en apelación en el número de cuenta 2012/0000/02/0368/13 que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Firme que sea la presente resolución, por la secretaria judicial se acordará su anotación en el Registro Civil correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se expedirá el oportuno testimonio.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido don Abdeljamid Missoum, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de noviembre de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/39.360/13)

